

# AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO A LA HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL: LA CONQUISTA DE LAS ISLAS CANARIAS (1402-1496), PRÁCTICAS Y DISCURSOS

ADDING A NEW CHAPTER TO THE HISTORY OF INTERNATIONAL LAW: THE CONQUEST OF THE CANARY ISLANDS (1402-1496), PRACTICES AND DISCOURSES

#### Julia Bühner\*

**Cómo citar este artículo/Citation:** Bühner, J. (2023). Añadir un nuevo capítulo a la historia del derecho internacional: la conquista de las Islas Canarias (1402-1496), prácticas y discursos. *XXV Coloquio de Historia Canario-Americana (2022)*, XXV-037. https://revistas.grancanaria.com/index.php/chca/article/view/10869

Resumen: El artículo presenta las líneas generales de un proyecto de tesis que trata de los aspectos jurídicos internacionales de la conquista de las Islas Canarias. Mientras que algunos describen la conquista de las Islas Canarias en sus investigaciones como una preparación para las Indias, otros ven la discusión sobre el derecho de posesión en las Canarias como un capítulo clave en la historia del derecho internacional. El articulo quisiera probar estas tesis y examinar el tema desde dos perspectivas: Desde las prácticas jurídicos internacionales y las teorías del derecho internacional. Si miramos las prácticas vemos muchas similitudes entre las acciones de los conquistadores en América Latina y en las Islas Canarias. Por ejemplo, que los pactos entre los canarios y los conquistadores tenían la misma función como el requerimiento. Si miramos las teorías vemos también muchas similitudes, por ejemplo, que las consideraciones de Alonso de Cartagena fuesen una base intelectual para la Primera Escuela de Salamanca. Pero existen también diferencias importantes, así por ejemplo la categoría de infiel, en que los conquistadores clasificaron los canarios y los pueblos indígenas americanas. Sólo cuando aceptamos, que la historia de la conquista de las Islas Canarias era una historia por su mismo y evitamos proyecciones del contexto americano al contexto canario, podemos dar a Canarias su lugar merecido en la historia.

Palabras claves: derecho internacional, *requerimiento*, relaciones internacionales, Cartagena, categorías de pagano.

Abstract: The article presents the outlines of a doctoral dissertation dealing with the international legal aspects of the conquest of the Canary Islands. While some describe the conquest of the Canary Islands in their research as a preparation for the Indies, others see the discussion on the right of possession on the Canaries as a key chapter in the history of international law. The article will try to verify these theses and examine the subject from two perspectives: from international legal practices and theories of international law. If we look at the practices, we see many similarities between the actions of the conquistadors in Latin America and in the Canary Islands. For example, the pacts between the Canary Islanders and the conquistadors had the same function as the *requerimiento*. If we look at the theories, we also see many similarities, for example, that the considerations of Alonso de Cartagena were an intellectual basis for the *Primera Escuela de Salamanca*. But there are also important differences, for example the category of the infidel, in which the conquistadors classified the Canaries and the indigenous American peoples. Only when we accept, that the history of the conquest of the Canary Islands was a history in its own right and avoid projections from the American to the Canarian context, we can give the Canaries their rightful place in history.

Keywords: International Law, Requerimiento, International Relations, Cartagena, Categories of Pagans.

## Introducción

\* Ayudante de Cátedra de la Historia Medieval. Historisches Seminar. WWU Münster. Domplatz 20-22 D-4814. Münster. Alemania. Correo electrónico: <u>j buenh05@uni-muenster.de</u>



Wilhelm G. Grewe (1911-2000), historiador del derecho, autor de una extensa colección de fuentes y de una obra de referencia sobre la historia del derecho internacional, describió la importancia histórica del descubrimiento y de la conquista de las Islas Canarias como un «spring-board of the Spanish conquest of the new world»<sup>1</sup>. Además de la historia del derecho internacional, las Islas Canarias han sido calificadas en muchos otros ámbitos como «laboratorio» (Charles Verlinden), «modelo» (Klaus Herbers) o «cocina de alquimia» (Felipe Fernández-Armesto) para el descubrimiento y la conquista de América<sup>2</sup>, como en el caso de las tácticas de guerra y las estrategias de conquista. Según Javier García de Gabiola y Antonio Espinosa López, los conquistadores de América Latina, como Pizarro y Cortés, se inspiraron en las acciones de Béthencourt, Rejón, Vera y Lugo<sup>3</sup>. Además, María Juliana Gandini, Fermín del Pino Díaz y Eyda M. Merediz, entre otros, entienden el descubrimiento y la descripción de los indígenas canarios en las obras de Boccaccio y Petrarca como una «prehistoria de la descripción de la alteridad americana»<sup>4</sup>. De este modo, se inscriben en una perspectiva tradicional, pues ya en el siglo XVI, el descubrimiento del archipiélago fue descrito como un «camino para las Indias» por Francisco López de Gómara (1511-1566), autor de la «Historia general de las Indias».5 Esta clasificación histórica de la conquista de las Islas Canarias condujo al mismo tiempo a su marginación en la historia del derecho internacional y a un énfasis del descubrimiento de América, como puede verse en la clasificación de Grewe: «Neither the [discovery of the Canary Islands] nor the further advance of the Portuguese to the Niger and Cameroon Rivers produced problems in the European world of States like those that were triggered by the discovery of America»<sup>6</sup>.

Mientras que algunos ven la importancia histórica de la conquista de las Islas Canarias en su esencia como modelo o prehistoria de América, relativizándola al mismo tiempo como un proyecto de expansión a pequeña escala antes del gran descubrimiento de un continente, para otros la conquista del archipiélago es lo nuevo e innovador, la verdadera cesura histórica. Con respecto a la historia del derecho internacional, se reconsidera en particular la importancia de la Escuela de Salamanca en relación con su prehistoria tardomedieval, que hasta ahora se suponía la cuna y su fundador Francisco de Vitoria (1483-1546) el padre del derecho internacional. Pues Vitoria y sus alumnos cuestionaron la legitimidad de la conquista de América a principios del siglo XVI. Así lo señala Thomas Duve, director del Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory y de un proyecto de digitalización de los textos de la Escuela de Salamanca: «The more Salamantine authors are investigated, the clearer their links to tradition become».<sup>7</sup> En cuanto a la importancia de la conquista de las Islas Canarias para la historia del derecho internacional, Peter Edward Russell ya subrayó en 1978 que la valoración de los productos intelectuales de Vitoria y sus alumnos debía revisarse con el trasfondo de los debates sobre la conquista de las Islas Canarias: «La base intelectual sobre la que se debatía en el siglo XVI el problema de los indios, era, de parte de ambos lados, mucho menos innovadora de lo que a veces se suele suponer»<sup>8</sup>. Para Antonio Tejera Gaspar, la única diferencia entre los discursos

```
1 GREWE (2000), p. 230.
```

<sup>2</sup> HERBERS (1989), p. 51.

<sup>3</sup> GARCÍA DE GABIOLA (2019), pp. 155-179; ESPINOSA LÓPEZ (2012), pp. 369-398.

<sup>4</sup> GANDINI (1976), p. 22; PINO DÍAZ (1976), pp. 187-207; MEREDIZ (2004).

<sup>5</sup> LÓPEZ DE GÓMARA (1999).

<sup>6</sup> GREWE (2000), p. 230.

<sup>7</sup> DUVE (2021), p. 11.

<sup>8</sup> RUSSELL (1978), pp. 30-31.

sobre la legitimidad de la conquista es la dimensión del problema<sup>9</sup>.

Sólo modelo para la Escuela de Salamanca o la cuna verdadera del derecho internacional, una clasificación de la importancia de la conquista de las Islas Canarias para la historia del derecho internacional requiere un análisis histórico preciso. Aunque hay muchas y buenas obras sobre autores individuales y aspectos históricos jurídicos de la conquista, las Canarias, como capítulo de la historia del derecho internacional, aún no se han investigado de forma exhaustiva. Importantes obras de referencia son por ejemplo el artículo y la monografía de Antonio Pérez Voituriez y los trabajos de Luis Rojas Donat sobre el Tratado de Alcáçovas, Antonio Roselli y Antonio de Menucci da Pratoveccio y la función del papado en el conflicto entre Portugal y Castilla<sup>10</sup>. Otrosí, José Luis Egío y Christiane Birr han presentado ensayos sobre Alonso de Cartagena<sup>11</sup>.

Además, hasta la hora faltan trabajos que, en primer lugar, examinen no sólo las teorías del derecho internacional, sino también las prácticas de este. Aunque sólo existen unos pocos testimonios de la literatura letrada sobre el conflicto internacional entre Portugal y Castilla por la propiedad de las Islas Canarias y los derechos de su población pagana, las crónicas sobre la Conquista ofrecen una visión de las prácticas de derecho internacional de invasores e isleños. Porque informan sobre el trato de los conquistadores y los pueblos indígenas en tiempos de guerra y de paz, sobre las relaciones, negociaciones y tratados establecidos entre ellos. Antonio M. López Alonso, entre otros, ha publicado una importante obra sobre los pactos entre indígenas y los Señores de las Islas Canarias<sup>12</sup>.

En general, los paralelismos con la conquista de América en la historia de Canarias no sólo deben buscarse retrospectivamente, sino que las Islas Canarias deben ser declaradas el tema principal y señalar tanto las continuidades como las discontinuidades con el siglo XVI. El objetivo no debe ser proclamar un nuevo origen del derecho internacional, sino entender la conquista de las Islas Canarias como un capítulo independiente en la historia del derecho internacional, y sólo entonces clasificarlo. A continuación, se presentará esta nueva aproximación al tema, que constituye la base de mi proyecto de tesis doctoral.

Para ello, en una primera parte, se examinarán las continuidades y discontinuidades entre las prácticas del derecho internacional en las dos conquistas. Como ejemplo de continuidad, se rastrea el desarrollo del requerimiento desde los tratados de vasallaje en el contexto de la conquista de las Islas Canarias hasta su fijación escrita por Juan López de Palacios Rubios. A continuación, se presentan los lazos personales entre las familias gobernantes indígenas de las Islas Canarias y las familias reales ibéricas, una característica especial del caso canario.

En una segunda parte, se examinan las teorías del derecho internacional. Como enlace entre los discursos, se muestra la recepción de las estrategias de legitimación de Alonso de Cartagena. Por último, como diferencia central entre las conquistas, se compara la imagen del pagano que los conquistadores dibujaron de los pueblos indígenas de Canarias y América Latina.

## Canarias y América. Las prácticas de derecho internacional

El requerimiento es probablemente el documento más infame utilizado en el contexto de la conquista de América Latina. Escrito en 1513 por el jurista español Juán López de Palacios

<sup>9</sup> TEJERA GASPAR (2004), p. 829.

<sup>10</sup> PÉREZ VOITURIEZ (1977), pp. 330-380; PÉREZ VOITURIEZ (1958); ROJAS DONAT (2001), pp. 131-156; ROJAS DONAT (2008), pp. 465-481; ROJAS DONAT (2002), pp. 107-122.

<sup>11</sup> EGÍO/BIRR (2018), pp. 9-36 y EGÍO/BIRR (2020), pp. 53-77.

<sup>12</sup> LÓPEZ ALONSO (2016).

Rubios (1450-1525), el requerimiento fue presentado a los pueblos indígenas de América Latina. Contenía una declaración de intenciones de los conquistadores y una subordinación de los indígenas al dominio español. Si no lo aceptaban o se negaban a aceptar la fe cristiana, serían sometidos por la fuerza<sup>13</sup>.

Con esta declaración oficial de toma de territorios indígenas y de toma de posesión por parte de los españoles, los conquistadores legitimaron su acción violenta. Aunque una guerra de agresión contra un pueblo extranjero se consideraba injusta, la represión de una rebelión de los súbditos se consideraba legítima. Con la lectura del requerimiento, que los indígenas no podían entender por la diferencia de idioma, habían sido declarados vasallos de la corona española y así la guerra contra ellos se transformó de una agresión violenta en la supresión de una rebelión contra un gobierno legítimo<sup>14</sup>. Al mismo tiempo, el requerimiento también pretendía descargar las conciencias de la corona y de los conquistadores<sup>15</sup>.

Silvio Zavala, entre otros, afirmó que los requerimientos ya habían sido leídos en el contexto de la conquista de las Islas Canarias. Esta práctica fue luego adoptada y optimizada en el contexto latinoamericano<sup>16</sup>. Tanto Zavala como Antonio Tejera Gaspar aportan como prueba el siguiente pasaje de la *Historia de la conquista de las siete islas de Canaria* de Juan de Abreu Galindo:

El capitán Juan Rejón, por justificas su causa, envió un faraute, para que les dijese cómo ellos eran venidos de parte de los Reyes Católicos sus señores, don Fernando y doña Isabel, reyes de Castilla, para que, tornándose cristianos, los recibiese debajo de su guarda y amparo, y ninguno los inquitase y estuviesen pacíficos y quietos en su tierra, con sus mujeres y hijos, ganados y hacienda; pero que, no haciendo lo que se les mandaba a decir, los habían de perseguir hasta hacerlos morir, o embarcarlos y sacarlos de la isla<sup>17</sup>.

Lo que resulta problemático de estas pruebas es la época de redacción de Abreu Galindo, que fue escrito en la década de 1590 y cuyo autor desconocido (se supone que Abreu Galindo es ahora un seudónimo)<sup>18</sup> podría, por tanto, echar la vista atrás a casi un siglo de conquista americana y de uso del requerimiento. En cambio, el autor se basó en muchos relatos orales de los isleños, lo que sugiere muchos aspectos nuevos en la *Historia* que no se mencionan en las crónicas anteriores<sup>19</sup>. Sin embargo, hay que estar de acuerdo con la crítica a Zavala ya expresada por Annie Lemistre en 1970: «La critique adressée à Zavala vient de ce qu'il a pris ses textes dans des chroniques de beaucoup postérieures aux événements, parfois de plusiers siècles»<sup>20</sup>. Así, el pasaje de la *Historia* de Abreu Galindo es un indicio de una posible lectura de los requerimientos en el contexto canario, pero no una prueba de su uso real.

Sin embargo, en 2003, Nathalie Le Brun, en su tesis aún no publicada, puso de manifiesto la proximidad de contenido entre el requerimiento y los pactos celebrados entre indígenas y conquistadores en el contexto canario: «Nous avons ici quelques grands principes qui caractérisent le Requerimiento américain rédigé par Palacios Rubios en 1513»<sup>21</sup>. El pacto más

```
13 EL REQUERIMIENTO (1514), pp. 338-345.

14 SEED (1995), p. 2; LEVAGGI (1993), p. 83.

15 HANKE (1938), p. 28.

16 ZAVALA (1991), p. 33 y TEJERA GASPAR (2011), pp. 25-26.

17 ABREU GALINDO (2021), p. 182.

18 BARRIOS GARCÍA (1995), pp. 113-137; CEBRIÁN LATASA (2008), pp. 17-104.

19 CIORANESCU (1977), pp. X y XIII.

20 LEMISTRE (1970), p. 188.

21 LE BRUN (2003), p. 287.
```

detallado que se conserva entre indígenas y conquistadores es el *Acta de Bufadero*, un tratado por el que los nueve menceyes de Tenerife se declararon supuestamente vasallos de Diego de Herrera en 1464. Al amenazar con un castigo ante una posible violación del pacto por parte de los indígenas, el *Acta de Bufadero* dice: «...é incurren aquellos que ván contra su señor, é non facen, ni cumplen las cosas que buenos y leales vasallos pueden, ó deben hacer cumplir»<sup>22</sup>. Asimismo, el texto del requerimiento dice: «y haré todos los males e danos que pudiere, como a vasallos que no obedeçen ni quieren reçibir a su señor y la resisten y contradicen»<sup>23</sup>.

Así, los pactos que hacían los conquistadores al conquistar las Islas Canarias cumplían la misma función que el requerimiento. Declararon a los pueblos indígenas como vasallos y justificaron así una reacción violenta contra la posible resistencia. En conjunto, por tanto, podemos suponer una aplicación continua de esta práctica de conquista, desde el sometimiento de las Canarias hasta la conquista de América Latina.

Si bien el ejemplo del requerimiento muestra una continuidad y una coincidencia entre las conquistas, las relaciones internacionales que las casas reales ibéricas establecieron con los pueblos indígenas de las Islas Canarias son una característica especial que ya no se encuentra en los contextos de conquista y colonización de los siglos siguientes. Aunque los líderes de las campañas de conquista en el Nuevo Mundo contrajeron matrimonios con mujeres de la élite indígena, no hubo vínculos directos con la casa real española<sup>24</sup>. En 1494, los indios taínos del Caribe iban a ser los últimos gobernantes indígenas en permanecer en una corte europea durante siglos.

En cambio, ejemplos de las fuentes, como el del conocido Don Fernando Guanarteme, demuestran que sí hubo relaciones entre las élites del archipiélago y las casas reales ibéricas. La proximidad entre el centro y la periferia es una de las explicaciones de las relaciones que existen en el caso de las Islas Canarias. Así, el historiador portugués Gomes Eanes de Zurara (aprox. 1410-1474) relata la visita de dos príncipes tribales de La Gomera a la corte de Enrique el Navegante<sup>25</sup>. Tres, quizá cuatro veces, viajó don Fernando Guanarteme desde las Islas Canarias a la Península Ibérica y fue recibido en la corte, según ha comprobado Antonio Rumeu de Armas. En 1478, casó a una de sus parientes femeninas, sobrina o hija, con un hidalgo castellano<sup>26</sup>. Además, el Pacto de Calatayud prueba los contactos directos entre los monarcas castellanos y los gobernantes indígenas de las Islas Canarias. En 1481, una delegación de canarios viajó a la corte de los Reyes Católicos para obtener de los monarcas la igualdad jurídica con sus súbditos. Los derechos negociados incluían la protección contra la esclavitud y el derecho a viajar y comerciar dentro del territorio español<sup>27</sup>. Estos contactos fueron especialmente posibles porque Fernando de Aragón e Isabel de Castilla tenían los derechos de conquista de Gran Canaria, Tenerife y La Palma. El cambio de un periodo señorial a uno real en 1477 también puede considerarse una peculiaridad de la conquista de las Islas Canarias. Después de las Islas Canarias, no se concedieron más feudos de ultramar. Con los señores, también encontramos un grupo de actores único para el contexto canario<sup>28</sup>.

Los contactos, en parte voluntarios y en parte involuntarios, entre los reyes ibéricos y los indígenas canarios pretendían, por un lado, aumentar el prestigio de los gobernantes cristianos

<sup>22</sup> ACTA DE BUFADERO.

<sup>23</sup> EL REQUERIMIENTO (1514), p. 340.

<sup>24</sup> GONZÁLEZ DE REUFELS (2009), pp. 75-97.

<sup>25</sup> ZURARA (2012), p. 234-244.

<sup>26</sup> RUMEU DE ARMAS (1965-1966), pp. 38-39; SANTIAGO Y RODRÍGUEZ, p. 332; LOBO CABRERA (1980), p. 142.

<sup>27</sup> LÓPEZ ALONSO (2017).

<sup>28</sup> LÜDTKE (2000), pp. 295-296.

haciendo evidentes sus conexiones con los rincones más remotos del mundo conocido. Por otro lado, los gobernantes cristianos se valieron de nombramientos extraoficiales y tratados oficiales para cortejar el favor de los indígenas, que supuestamente debían apoyar sus proyectos de expansión.

Esta lista de continuidades y discontinuidades entre las prácticas de derecho internacional aplicadas en los contextos canario y americano podría ampliarse. Sin embargo, los siguientes son ejemplos de conexiones entre los discursos del derecho internacional y de diferencias conceptuales.

## Canarias y América, las teorías del derecho internacional

Al intensificarse la rivalidad entre Castilla y Portugal en cuanto a sus objetivos expansionistas, las potencias ibéricas intentaron resolver su conflicto por la vía diplomática, a través de la mediación papal y de un debate en el Concilio de Basilea (1431-1449). Para ello, Alonso de Cartagena (1384-1456) escribió un tratado en el que enumeraba los argumentos de la prerrogativa de Castilla sobre las Islas Canarias. En las *Allegationes super conquesta Insularum Canariae contra portugalenses*, el jurista justificó las pretensiones de Castilla sobre la propiedad de las Islas Canarias con la *vicinitas*, la proximidad del archipiélago al antiguo territorio castellano. Mencionó la antigua provincia romana de *Tingitania*, en el noroeste de África, que había formado parte del imperio visigodo (*Hispania*)<sup>29</sup>. Las Islas Canarias también pertenecieron a *Tingitania*, por lo que hoy pertenecen al Rey de Castilla, heredero del imperio visigodo: «Huic autem fundamento addiciendum est quod prope litora istuius prouinciae Tingitaniae sunt situatae insulae Canariae»<sup>30</sup>.

La adscripción de las islas a la tierra firme a la que se enfrentan es un principio que Cartagena adoptó de Bartolo de Saxoferrato («unus est ut acquirantur occupanti, ut supra proxime dictum est»)<sup>31</sup>. Sin embargo, a esto añadió una idea propia, derivada de la situación de gobierno en las Islas Canarias. Así, las islas que todavía estaban en manos de los indígenas también se debían a Castilla, ya que estaban en las inmediaciones de Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro, que ya estaban bajo dominio español<sup>32</sup>. Así, Cartagena utilizó el argumento de la *vicinitas* de dos maneras: una en relación con la proximidad entre islas y tierra firme y otra en relación con la proximidad de isla a isla, cada una de las cuales establecía un dominio unificado.

Este argumento principal de Cartagena no se encuentra en los escritos de Vitoria ni de sus discípulos. Pérez Voituriez ya afirmó con razón que las tesis de Cartagena habían sido completamente ignoradas por la Escuela de Salamanca<sup>33</sup>. A pesar de la falta de referencias directas, no se puede suponer automáticamente un desconocimiento total de la posición de Cartagena. Las comparaciones entre las teorías de Vitoria y Cartagena sobre el *dominium* y la *infidelitas*, por ejemplo, realizadas por Egío y Birr, tienen por tanto su justificación<sup>34</sup>.

Una visión más amplia del fenómeno de la Escuela de Salamanca, que incluye no sólo a Vitoria y sus alumnos, sino también a Matías de Paz, Bartolomé de las Casas y Juan López de Palacios Rubios como parte de una primera Escuela de Salamanca en el contexto de la Junta de Burgos, revela la recepción de Cartagena. Luis Weckmann ya ha señalado que el argumento de

```
29 CARTAGENA (1994), p. 84.

30 CARTAGENA (1994), p. 88.

31 CARTAGENA (1994), p. 70.

32 CARTAGENA (1994), p. 134.

33 PÉREZ VOITURIEZ (1958), p. 206.

34 EGÍO/BIRR (2018), pp. 9-36; EGÍO/BIRR (2020), pp. 53-77.
```

la *vicinitas* de Cartagena podría aplicarse también a América al principio de su descubrimiento, porque: «Lo que Colón pensó haber descubierto en el transcurso de su primera expedición [...] fueron islas»<sup>35</sup>. También se encuentra una referencia directa a Cartagena en una obra del autor del requerimiento, *Libellus de insulis oceanis*. Aquí escribe Palacios Rubios:

Ex praedictis infertur quod omnium provintiarum conquista, quas infideles possident et aliquando fuerunt Hispaniae, ad regem hispaniae ut universalem principatus Hispaniae sucessorem pertinet, «nemine inficiante, sicut regnum Granatae et omnes insulae in Oceano situae, quae vocantur Insulae Herculis, et Fortunatae atque Canariae, quarum aliquas Rex Castellae possidet». Ita dicit Rodericus, episcopus Palentinus, ins sua Chronica Hispaniae, Pars I, cap. 17°, et plenius Alfonsus, episcopus Burguensis, in sua allegationa famossa quam fecit super conquista illarum Insularum, incipit Ut haec materia, quie pulchrae loquitur.<sup>36</sup>

El rey castellano disponía de todas las islas del océano y, por tanto, también de las recién descubiertas del Caribe, explica aquí Palacios Rubios, refiriéndose a Cartagena. Se trata de la única y última recepción conocida de las tesis de Cartagena en una obra de un miembro de la Escuela de Salamanca. La recepción de Cartagena por parte de los apologistas y críticos de la conquista de América Latina habrá llegado a su fin en el momento en que se hizo evidente que los territorios recién descubiertos entraban en una categoría geográfica diferente. Aunque en un principio se suponía que eran islas como las Canarias, las exploraciones posteriores del Nuevo Mundo acabaron por encontrar una tierra firme de mayor extensión hasta que se comprendió que se había encontrado un nuevo continente.

Si bien el principio de *vicinitas* derivado de la insularidad se aplicó tanto en Canarias como en América como legitimación de la pretensión castellana de dominio, sólo en el conflicto sobre la legitimidad de la conquista de América se dibuja una imagen más diferenciada de los indígenas paganos. La literatura erudita de la primera y la alta Edad Media ya conocía una distinción entre los infieles que conscientemente no formaban parte de la comunidad de fe cristiana y los paganos que casi no tenían culpa de su ignorancia y que, por tanto, sólo violaban los mandamientos y las leyes cristianas, como ha demostrado Hans-Werner Goetz<sup>37</sup>. Bartolomé de las Casas, que pasó su vida defendiendo los derechos de los pueblos indígenas de América Latina, aplicó entonces esta distinción a los nuevos paganos del Nuevo Mundo. De este modo, debían distinguirse de los musulmanes, que eran adherentes rebeldes de otra fe y contra los que se podía hacer la guerra justa<sup>38</sup>. En cambio, según Las Casas, los pueblos indígenas de América Latina no tenían la culpa de su fe pagana porque nunca habían oído hablar del cristianismo<sup>39</sup>.

David Abulafia, Eduardo Aznar Vallejo, Francisco Morales Padrón y Rumeu de Armas sostienen que los paganos canarios también fueron considerados excusables y distinguidos de sus enemigos musulmanes por los cristianos medievales<sup>40</sup>. Sin embargo, como prueba de ello, citan un pasaje de la *Historia* de Abreu Galindo de finales del siglo XVI: «...y entiendan que ni se llamaron paganos aquellos de donde decimos que descienden sino gentiles»<sup>41</sup>. En consecuencia, aquí nos encontramos con el mismo problema que en el caso del Requerimiento

<sup>35</sup> WECKMANN (1949), p. 245.

<sup>36</sup> PALACIOS RUBIOS (2013), p. 170.

<sup>37</sup> GOETZ (2013), pp. 47-48.

<sup>38</sup> SOTO (1992), p. 112.

<sup>39</sup> LAS CASAS (1967), cap. 266, p. 647.

<sup>40</sup> MORALES PADRÓN (1977), p. 229; ABULAFIA (2008), p. 36; AZNAR VALLEJO (2018), p. 46; RUMEU DE ARMAS (1967), pp. 61-62.

<sup>41</sup> ABREU GALINDO (2021), p. 39.

y sólo podemos entender el pasaje de la *Historia* como un indicio, pero no como una prueba, de tal clasificación de los paganos canarios. Pues las bulas, tratados y crónicas del siglo XV no sugieren tal distinción. Aquí, más bien, los canarios son declarados enemigos de la fe porque, como los musulmanes, se resistieron a aceptar la fe cristiana («et pugnare contra infideles resistentes, est quid pium et honestium»)<sup>42</sup>.

## Conclusión

Tanto en lo que respecta a las prácticas del derecho internacional como a las teorías del derecho internacional, se pueden identificar similitudes y diferencias, continuidades y discontinuidades entre la conquista de las Islas Canarias y América Latina. Por ejemplo, la idea de los requerimientos se originó probablemente con la práctica de los tratados de sumisión, que se habían ensayado en el contexto de la conquista del archipiélago. Mientras se asumió que el Nuevo Mundo era un mundo insular igual a las islas atlánticas ya descubiertas, el argumento de la vicinitas de Cartagena se utilizó para legitimar el derecho de posesión de Castilla. Para el periodo posterior al descubrimiento de la tierra firme americana, que coincidió con la redacción del Libellus de insulis oceanis de Palacios Rubios, no se pueden identificar hasta el momento referencias directas entre el discurso del derecho internacional de la Escuela de Salamanca y el discurso de la legitimidad en torno a la conquista de las Islas Canarias. Lo especial de la historia del archipiélago son las conexiones entre las élites indígenas y las casas reales ibéricas. No se pueden identificar relaciones internacionales tan intensas para el caso americano. La particularidad del discurso en torno a la naturaleza de los pueblos indígenas de América Latina es, en cambio, su categorización como infieles excusables por parte de Bartolomé de las Casas.

Esta lista de ejemplos podría ampliarse y demuestra que hubo conexiones entre los conquistadores y que las Islas Canarias fueron efectivamente el modelo para la conquista de las Américas en algunos casos. Pero al mismo tiempo, ambos fenómenos históricos son únicos, por lo que es importante ver tanto sus similitudes como sus diferencias. Sólo tras una ponderación exhaustiva de todos los aspectos se puede juzgar el lugar que ocupa la conquista de las Islas Canarias en la historia del derecho internacional. En este contexto, siempre desempeñará un papel clave como exposición de una interconexión global y atlántica del mundo, también en relación con el descubrimiento y la conquista de América.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- ABREU GALINDO, J. de (2021). *Historia de la conquista de las siete Islas de Canarias*, edición Francisco Osorio Acevedo, Madrid: Beginbook Editorial.
- ABULAFIA, D. (2008). *The discovery of mankind. Atlantic encounters in the age of Columbus*, New Haven: Yale University Press.
- ACTA DE BUFADERO, en Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (AHPSCTF), Sección Histórica de Protocolos Notariales, nº 1106, folio 54.
- AZNAR VALLEJO, E. (2018). «Nuevas fronteras y viejas miradas. La apertura del Atlántico en los relatos de viajes». *Vegueta*, nº 18, pp. 31-54.

- LÓPEZ ALONSO, A. M. (2017). «El Pacto de Calatayud (1/3)». En *Proyecto Tarha* (https://proyectotarha.org/2017/06/05/el-pacto-de-calatayud-13/, último acceso 2021-09-04).
- BARRIOS GARCÍA, J. (1995). «Abreu Galindo: Una revisión necesaria con la transcripción de los fragmentos relativos a Lanzarote y Fuerteventura en un extracto inédito de finales del siglo XVII», *Jornadas de estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura*, n° IV, pp. 113-137.
- CARTAGENA, A. de (1994). «Allegationes super conquesta Insularum Canariae contra portugalenses». GONZÁLEZ ROLÁN, T. Diplomática y humanismo en el siglo XV: Edición crítica, traducción y notas de las Allegationes super conquesta Insularum Canariae contra portugalenses de Alfonso de Cartagena. Madrid: Universidad Nacional de Educación a distancia, pp. 55164.
- CEBRIÁN LATASA, J. A. (2008). «Gonzalo Argote de Molina y su Historias de Canarias inacabada». *Cartas diferentes. Revista canaria de patrimonio documental*, n° 4, pp. 17-104.
- CIORANESCU, A. (1977). «Introducción». En CIORANESCU, A. Fr. J. de Abreu Galindo. Historia de la conquista de las siete Islas de Canaria, Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones, pp. V-XLIII.
- DUVE, T. (2021). «The School of Salamanca. A Case of Global Knowledge Production». En DUVE, T.; EGÍO, J.L. y BIRR, C. *The School of Salamanca: A Case of Global Knowledge Production* (Max Planck Studies in Global Legal history of the Iberian Worlds 2). Boston-Leiden: Brill, pp. 1-42.
- EGÍO, J. L.; BIRR, C. (2018). «Alonso de Cartagena y Juan López de Palacios Rubios. Dilemas suscitados por las primeras conquistas atlánticas en dos juristas Salmantinos (1436-1512)», *Azafea*, n° 20, pp. 9-36.
- EGÍO, J. L.; BIRR, C. (2020). «Before Vitoria: Expansion into Heathen, Empty, or Disputed Lands in LateMedieval Salamanca Writings and Early 16th-Century Juridical Treatises». En TELLKAMP, J. A Companion to Early Modern Spanish Imperial Political and Social Thought (Brill's Companions to European History), Leiden-Boston: Brill, pp. 53-77.
- EL REQUERIMIENTO ([1514] 2008). *Teoría y leyes de la conquista*, edición de Francisco Morales Padrón. Sevilla.
- ESPINOSA LÓPEZ A. (2012). «Granada, Canarias, América. El uso de prácticas aterrorizantes en la praxis de tres conquistas, 1782-1577», *Historia*, n° 45 (2), pp. 369-398.
- GANDINI, M. J. (2014). «Las islas de los paganos. El humanismo y sus otros en la primera expansión atlántica (1341)». Revista Estudios del Investigaciones Socio Históricas Regionales, n° 8, pp. 21-36.
- GARCÍA DE GABIOLA, J. (2019). «La conquista de las Canarias: un ensayo bélico para América (1402-1501)». *Medievalia*, n° 51, pp. 155-179.
- GOETZ, H. W. (2013). Die Wahrnehmung anderer Religionen und christlich-abendländisches Selbstverständnis im frühen und hohen Mittelalter (5.-12. Jahrhundert), Tomo I, Berlin: De Gruyter.
- GONZÁLEZ DE REUFELS, D. (2009). «Adelige indigene Frauen zur Zeit der Eroberung und ersten Besiedlung Mexikos: Isabel Moctezuma und ihre Schwestern». En GONZÁLEZ DE REUFELS, D. Von fernen Frauen. Beiträge zur lateinamerikanischen Frauen- und Geschlechtergeschichte (Historamericana 21). Stuttgart: WBG Academic, pp.75-97.
- GREWE, W. G. (2000). *The Epochs of International Law*. Translated and revised by Michael Byers. Berlin-New York: Walter de Gruyter.
- HANKE, L. (1938). «The 'Requerimiento' and its Interpreters». *Revista de Historia de Américas*, n° 1, pp. 25-34.
- HERBERS, K. (1989). «Die Eroberung der Kanarischen Inseln. Ein Modell für die spätere Expansion Portugals und Spaniens nach Afrika und Amerika?». En DUCHHARDT,

- H.; SCHLUMBERGER J.A. und SEGL P. *Afrika*. *Entdeckung und Erforschung eines Kontinents* (Bayreuther historische Kolloquien 3). Köln-Wien: Böhlau, pp. 51-95.
- LAS CASAS, B. de (1967). *Apologética Historia Sumaria*, Serie de historiadores y cronistas de Indias, 1. Edición Edmundo O'Gorman, Tomos I y II. México, D.F.: Universidad Nacional Autonoma de México.
- LE BRUN, N. (2003). «Un aspect de la conquête des îles Canaries par les Européens: Les Pactes avec les Canariens (XIVème et XVème siècles)». Université de Poitiers (la disertación no fue publicada).
- LEMISTRE, A. (1970). «Les origines du 'Requerimiento'». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n°6, pp. 161-189.
- LEVAGGI, A. (1993). «Los tratados entre la Corona y los indios, y el plan de conquista pacífica». En *Revista Complutense de Historia de América*, n° 19, pp. 81-91.
- LOBO CABRERA, M. (1980). «Nuevos datos sobre la descendencia de Don Fernando Guanarteme». *Boletín de Millares Carlo*, n° 1, pp. 138-149.
- LÓPEZ ALONSO, A. M. (2016). Los pactos indígenas de Gran Canaria y Tenerife con el señorío de las islas de Canaria: una revisión cronológico-contextual. Santa Cruz de Tenerife: Le Canarien.
- LÓPEZ DE GÓMARA, F. (1999). *Historia de las Indias*. Alicante: Kapitel CCXXI (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, edición basada en la edición de Caracas, Biblioteca Ayacucho 1978: <a href="http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcz8963">http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcz8963</a>, último acceso 2020-07-03).
- LÜDTKE, J. (2000). «The beginnings of a new period in the overseas expansion of Spanish: The Pesquisa de Esteban Pérez de Cabitos (Seville, 1477)». En STAIB, B. *Linguistica romanica et indiana, Festschrift für Wolf Dietrich zum 60. Geburtstag.* Tübingen: Gunter Narr Verlag, pp. 291-301.
- MEREDIZ, E. M. (2004). *Refracted Images: The Canary Islands Through a New World Lens. Transatlantic Readings.* Tempe: State University of New York at Binghamton (Medieval and Renaissance Texts and Studies 276).
- MORALES PADRÓN, F. (1977). «Las Islas Canarias y América». En MILLARES TORRES, A. Historia General de las Islas Canarias. Complementada con elaboraciones actuales de diversos especialistas. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, pp. 225-240.
- LÓPEZ DE PALACIOS RUBIOS, J. (2013). De las islas del mar océano (Libellus de insulis oceanis). Introducción, texto crítico y traducción de CASTAÑEDA DELGADO, P.; MARTÍN DE LA HOZ, J.C. y FERNÁNDEZ, E. Pamplona: EUNSA, Ediciones Universidad de Navarra.
- PÉREZ VOITURIEZ, A. (1977). «Aspectos jurídicos internacionales». En MILLARES TORRES, A. Historia general de las Islas Canarias, complementada con elaboraciones actuales de diversos especialistas, Tomo II. Las Palmas de Gran Canaria: Edición del Cabildo Insular de Gran Canaria, pp. 330-380.
- PÉREZ VOITURIEZ, A. (1958). *Problemas Juridicos Internacionales de la Conquista de Canarias*. San Cristóbal de La Laguna: Universidad de La Laguna.
- PINO DÍAZ, F. del (1976). «Paralelismo entre Canarias y América: utilización etnológica de sus primeros cronistas». En *Coloquio de Historia Canario-Americana I*, pp. 187-207.
- RUSSELL, P. E. (1978) «El Descubrimiento de las Canarias y el Debate Medieval Acerca de los Derechos de los Principes y Pueblos Paganos». *Revista de Historia Canaria*, núm. 171, pp. 10-32.

- ROJAS DONAT, L. (2001): «Derecho Internacional público a fines del siglo XV. Los tratados de Alcáçovas y Tordesillas». *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas*, núm. 3, pp. 131-156.
- ROJAS DONAT, L. (2002): «El origen de la potestad apostólica de los Papas y su proyección en los descubrimientos y conquistas portuguesas y castellanas en el siglo XV». Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas, núm. 2, pp. 107-122.
- ROJAS DONAT, L. (2008): «Historia del Pensamiento Jurídico. Dos informes en derecho del siglo XV sobre las relaciones entre cristianos y sarracenos. Eurocentrismo y alteridad jurídica». En *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. 30, pp. 465-481 (<a href="https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\_abstract&pid=S0716-54552008000100016&lng=es&nrm=iso">https://scielo.php?script=sci\_abstract&pid=S0716-54552008000100016&lng=es&nrm=iso</a>, último acceso 2022-06-05).
- RUMEU DE ARMAS, A. (1965-1966). «Don Fernando Guanarteme y las princesas Guayarmina y Masequera en la corte de los Reyes Católicos». *Revista de Historia Canaria*, nº 149-152, pp. 35-40.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1967). «Los problemas derivados del contacto de razas en las albores del renacimiento». *Cuadernas de la historia. Anexos de la Revista Historia*, núm. 1, pp. 61-104.
- SANTIAGO Y RODRÍGUEZ, M. (1973). «Los viajes de Don Fernando Guanarteme a la península y el final de la conquista de Gran Canaria (precisiones cronológicas)». En *Homenaje a Elías Serra Ráfols*, IV. San Cristóbal de La Laguna: Universidad de La Laguna, Secretariado de Publicaciones, pp. 328-377.
- SEED, P. (1995). Ceremonies of Possession in Europe's conquest of the New World, 1492-1640. Cambridge: Cambridge University Press.
- SOTO, D. de (1992). «Aquí se contiene una disputa o controversia...». En HERNÁNDEZ, R. y GALMÉS, L. *Fray Bartolomé de Las Casas. Obras completas 10. Tradados de 1552*. Madrid: Alianza editorial.
- TEJERA GASPAR, A. (2004). «Canarios, taínos y europeos en los siglos XIV y XV: (Un modelo de contacto interétnico)». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 50 (2), pp. 809-836
- TEJERA GASPAR, A. entre otros (2011). Para una historia atlántica. El contacto de los europeos con las sociedades canarias y caribeñas (Taller de Historia 46). Santa Cruz de Tenerife: Centro de la Cultura Popular Canaria.
- WECKMANN, L. (1949). Las Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado Medieval. Estudio de la supremacía papal sobre las islas 1091-1493. Introducción de Ernst H. Kantorowicz. Publicaciones del Instituto de Historia, 11. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma.
- ZAVALA, S. (1991). *La Conquista de Canarias y América. Estudio comparativo*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.
- ZURARA, G. E. de (2012). «La Crónica de Guinea». En AZNAR, E; CORBELLA, D. y TEJERA, A. *La Crónica de Guinea. Un modelo de etnografía comparada*. Barcelona: Edicions Bellaterra.